



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

RESOLUCIÓN 350-13 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A PROMOTORES DE PENSIONES Y AL PROCESO DE AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES. SUSTITUYE LAS RESOLUCIONES 43-03, 46-03 Y 195-04.

CONSIDERANDO: Que la potestad sancionadora del Estado Dominicano debe ser ejercida de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 108, literal m), p) y r); artículo 112 y 114 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, imponer multas y sanciones a las AFP mediante Resoluciones fundamentadas cuando éstas no cumplan con las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: Que se hace necesaria la unificación y enmienda de las normas complementarias emitidas por esta Superintendencia sobre las Infracciones y Sanciones Administrativas relativas a los Promotores de Pensiones y al Proceso de Afiliación de los Trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones, aprobada mediante la Resolución 43-03 de fecha 14 de febrero de 2003, modificada por la Resolución 46-03 de fecha 10 de marzo de 2003 y la Resolución 195-04 de fecha 27 de mayo de 2004.

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art.2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución 05-02 de fecha 7 de octubre de 2002 sobre Registro de Promotores de Pensiones y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución 12-02 de fecha 11 de noviembre de 2002, sobre Afiliación de los Trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución 61-03 de fecha 6 de febrero de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

VISTA: La Resolución 43-03 de fecha 14 de febrero de 2003, Sobre Infracciones y Sanciones relativas a Promotores de Pensiones y al Proceso de Afiliación de los Trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones.

VISTA: La Resolución 46-03 de fecha 10 de marzo de 2003, que modifica y enmienda la Resolución 43-03, Sobre Infracciones y Sanciones relativas a Promotores de Pensiones y al Proceso de Afiliación de los Trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones.

VISTA: La Resolución 195-04 de fecha 27 de mayo de 2004, que modifica la Resolución 43-03, Sobre Infracciones y Sanciones relativas a Promotores de Pensiones y al Proceso de Afiliación de los Trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE

PRIMERO: Compilar y Modificar las Resoluciones 43-03, de fecha 14 de febrero del 2003; 46-03 del 10 de marzo 2003 y 195-04 del 27 de mayo del 2004, dictadas por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), sobre Infracciones y Sanciones Administrativas relativas a Promotores de Pensiones y al proceso de Afiliación de los Trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones, para que en lo adelante se apliquen conforme al listado adjunto, el cual forma parte integral de esta Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución deroga, sustituye y deja sin efectos las Resoluciones 43-03 de fecha 14 de febrero de 2003, modificada por la 46-03 de fecha 10 de marzo de 2003 y la 195-04 de fecha 27 de mayo de 2004.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

Joaquín Gerónimo
Superintendente de Pensiones

Relación de Infracciones y Sanciones Administrativas a ser Impuestas por la Superintendencia de Pensiones Relativas a Promotores de Pensiones y al Proceso de Afiliación de los Trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Infracción	Sanción
1- Que el Promotor o la AFP rechace la solicitud de afiliación de un trabajador por causa no justificada y prevista en la Ley y sus normas complementarias.	GRAVE Multa de 50 SMN por cada caso; Se cancela el registro del promotor.
2- Cancelar la afiliación de un trabajador fuera de las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias.	GRAVE Multa de 60 SMN por cada caso.
3- No enviar al afiliado los estados de cuentas semestrales en la forma y en la dirección registrada por el afiliado.	GRAVE Multa de 80 SMN si es menor del 5% de sus afiliados Multa de 120 SMN si es mayor del 5% de sus afiliados
4- No mantener almacenados por un período de tres años, los elementos de prueba del envío o de entrega de los estados de cuentas.	GRAVE Multa de 80 SMN si es menor del 5% de sus afiliados; Multa de 120 SMN si es mayor del 5% de sus afiliados.
5- No corresponderse el Formulario y Contrato de Afiliación enviado a imprimir por la AFP, con el formato provisto por la Superintendencia.	GRAVE Multa de 120 SMN por cada contrato.

6- Tramitar un contrato de afiliación por parte de cualquier persona que no sea Promotor debidamente registrado en la Superintendencia de Pensiones.	<p>GRAVE Multa de 100 SMN por cada contrato; Se invalida el contrato y la persona queda invalidada para ser Promotor.</p>
7- Tramitar solicitudes de afiliación a la EPBD sin el soporte debido.	<p>GRAVE Multa de 80 SMN por contrato.</p>
8- No enviar al trabajador, la comunicación indicando la aceptación o negación de la solicitud de Afiliación en la forma y plazo establecidos en el Reglamento y normas complementarias.	<p>GRAVE Multa de 80 SMN si es menor de 5% de sus afiliados Multa de 120 SMN si es mayor del 5% de sus afiliados</p>
9- No mantener un expediente digital por cada trabajador afiliado de los documentos bases de la afiliación.	<p>GRAVE Multa de 80 SMN si es menor del 5% de sus afiliados; Multa de 120 SMN si es mayor del 5% de sus afiliados.</p>
10- No conservar los documentos físicos en base a los cuales se efectuó la digitalización del archivo por un tiempo mínimo de 10 años.	<p>GRAVE Multa de 80 SMN si se trata de un caso; Multa de 120 SMN si se trata de varios casos.</p>
11- No incluir en los registros de su Base de Datos una o varias de las informaciones requeridas en el Art. 15 de la Res. 12-02 y sus modificaciones emitida por la Superintendencia.	<p>GRAVE Multa de 80 SMN si se trata de menos del 5% de sus afiliados; Multa de 120 SMN si es mayor del 5% de sus afiliados.</p>

12-No actualizar y respaldar en medios magnéticos, todos los movimientos que se verifiquen en su Base de Datos, de acuerdo con las políticas de respaldo de información emitidas por la Superintendencia.	GRAVE Multa de 100 SMN por cada caso.
13-No localizar al afiliado en el plazo de seis (6) meses para que entregue fotocopia de la Cédula y suscriba el contrato de Afiliación en la forma que establece el Art. 2 de la Resolución 26-03 sobre Modificaciones y Adiciones a la Resolución 12-02 sobre Afiliación de los Trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones, cuando esta afiliación la efectúe automáticamente la EPBD. En la imposibilidad material de localizar al afiliado en el referido plazo y/o firmar el contrato, deberá existir constancia en el expediente respecto de las gestiones pertinentes para la consecución de dicho objetivo.	GRAVE Multa de 50 SMN por cada afiliado dejado de localizar.
14-Que falte la huella dactilar del Afiliado en el Formulario y Contrato de Afiliación.	GRAVE Multa de 80 SMN por cada contrato; Se invalida el contrato.
15-Que la huella dactilar del Afiliado puesta en el Formulario y Contrato de Afiliación esté borrosa e irreconocible.	GRAVE Multa de 80 SMN por cada contrato; Se invalida el contrato.
16-Que falte la firma del Afiliado en el Contrato de Afiliación.	GRAVE Multa de 80 SMN por cada contrato; Se invalida el contrato.
17-Que difiera la firma del afiliado de la consignada en su Cédula de Identidad y/o su huella dactilar no le corresponda.	GRAVE Multa de 120 SMN por cada caso. Se invalida el contrato. Se Cancela el registro del Promotor

18-Que la copia de la Cédula del Afiliado que se anexa al Formulario y Contrato de Afiliación esté borrosa y por lo tanto no se puedan distinguir los datos y/o la firma del titular de ésta.	GRAVE Multa de 120 SMN por cada caso; Se invalida el contrato.
19-Que difiera la firma del Promotor con la consignada en uno o varios contratos suscritos por éste.	GRAVE Multa de 80 SMN por cada contrato; Se invalidan los contratos que no estén debidamente suscritos por el Promotor; Se cancela el Registro del Promotor.
20-Que falte la firma del Promotor en el Formulario y Contrato de Afiliación.	GRAVE Multa de 80 SMN por cada contrato; Se invalida el contrato.
21- No tener disponible en el expediente del Promotor de Pensiones, el Contrato de Servicio suscrito entre éste y la AFP.	GRAVE Multa de 50 SMN por cada caso.
22-Que difiera la firma del Promotor de Pensiones de la consignada en su Cédula de Identidad y/o de su contrato de prestación de Servicios.	GRAVE Multa de 120 SMN por cada contrato; Se invalida el contrato; Se cancela el Registro del Promotor.
23-Que el original del contrato de Afiliación que corresponda a la AFP tenga la firma del Promotor de Pensiones y el original del Contrato de Afiliación correspondiente al afiliado, no tenga la firma del Promotor de Pensiones.	GRAVE Multa de 80 SMN por cada contrato; Se invalida el contrato; Se cancela el registro del Promotor.

24-No estar provisto ni portar en lugar visible el Promotor, el carné de identificación de la AFP que lo acredita como tal, según informe de la Superintendencia.	GRAVE Suspensión del Promotor por 5 días hábiles.
25- Realizar correcciones posteriores a la suscripción, tachaduras, enmendaduras o borraduras en el Formulario y Contrato de Afiliación que estén fuera del recuadro de observaciones permitida para estos fines.	GRAVE Multa de 60 SMN por cada caso; Cancelación del Formulario y Contrato de Afiliación.
26-No adjuntar al Formulario y Contrato de Afiliación las copias de ambos lados de la Cédula de Identidad del Afiliado.	GRAVE Multa de 120 SMN por cada caso; Se invalida el contrato;
27-Tramitar Formularios y Contratos de Afiliación suscritos por Promotores suspendidos, deshabilitados o inactivados luego de que la Superintendencia haya hecho del conocimiento de esta situación a la AFP.	GRAVE Multa de 60 SMN por cada contrato.
28-Suscribir contratos que no se correspondan con la numeración correlativa asignada a cada AFP por la Superintendencia.	LEVE Amonestación; Suspensión de los efectos del contrato.
29-No notificar a la Superintendencia sobre cualquier situación irregular que sea detectada por la AFP con relación al Promotor de Pensiones dentro del plazo previsto en el Art. 19 de la Resolución 05-02 sobre Registro de Promotores. Por situación irregular debe entenderse cualquier infracción a la Ley 87-01, Reglamento de Pensiones, Resoluciones de la Superintendencia.	GRAVE Multa de 100 SMN por cada caso;
30-Poner sellos o cualquier marca encima de la firma del Promotor.	GRAVE Multa de 80 SMN por cada contrato; Se invalida el Contrato.
31-Cuando el número digitado no se corresponde con el número del formulario estando el número erróneamente digitado dentro del rango de la numeración correspondiente a esa AFP.	GRAVE Se invalida el Contrato.